

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/317/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/317/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000223**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077123000223** y dirigida a la autoridad responsable **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"Mediante el oficio O.M./524/2023, de fecha 1 de noviembre del 2023, mediante el cual se dió respuesta a mi solicitud 30077123000219, se me informó que el Congreso del Estado no es propietario del inmueble en el que se ubican sus oficinas, por lo tanto, solicito el o los documentos en su versión pública que contengan el decreto, acuerdo, convenio y/o cualquier otro documento mediante el cual la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Baja California Sur, otorga la posesión del edificio y del estacionamiento donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado de Baja California Sur, al poder legislativo del estado, del cual se desprenda al menos su vigencia, así como los términos y condiciones en que se otorga la posesión de dicho inmueble, incluida el área de estacionamiento.

Asimismo, solicito el documento que contenga las disposiciones mediante las cuales se regula quienes pueden hacer uso del estacionamiento ubicado las inmediaciones del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado.

Para efectos de atender esta solicitud, solicito se entienda por "documento" la definición previstas en el artículo 3, fracciones VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a través del oficio F:223-XVI-23000223 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con anexo oficio O.M./559/23, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Adrián Chávez Ruíz, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
Unidad de Transparencia.

La Paz, B.C.S. a 01 de noviembre de 2023.
ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información.
F: 219-XVI-23000219

PRESENTE.

En atención a su solicitud de Información con número de folio: 030077123000219, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 135 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, le comunicamos lo siguiente:

ANEXO AL PRESENTE RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Agradeciendo su comprensión y amabilidad, reciba usted un cordial saludo.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE.

C. LIC. MARIBEL PÉREZ NÚÑEZ
Titular de la Unidad de Transparencia.
www.info-congreso.gob.mx
citransparencia.bes@gmail.com

C.c.p. C. DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ, *Presidenta del Comité de Transparencia.*
C.c.p. ARCHIVO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O.M./524/2023

La Paz, B.C.S., a 01 de noviembre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CAMO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

LIC. MARIBEL PÉREZ NÚÑEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-



En atención al oficio F: 219-XVI-23000219, de fecha 30 de octubre del año 2023, relativa a solicitud de información con número de folio 030077123000219, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur por este conducto me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

El Congreso del Estado no es propietario del inmueble en que se ubica, incluyendo el estacionamiento. Únicamente tiene el uso del mismo, de la misma manera como lo tienen otros Poderes públicos, quienes disponen de sus edificios y sus estacionamientos, aclarando que cualquier documento que acredite la propiedad o el uso de los inmuebles, se encuentran, en su caso, en poder de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en virtud de sus facultades legales.

En relación con el patrimonio del Estado de Baja California Sur, como lo son los bienes inmuebles que incluyen desde luego edificios y sus estacionamientos, conforme al artículo 22, fracciones IX, XXXV, XLIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, corresponde a la Secretaría de Finanzas, entre otras atribuciones, ejercer las acciones conducentes para preservar el patrimonio del Estado; organizar, controlar y conducir en el Estado lo concerniente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el Catastro del Estado, sin menoscabo de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen en la materia; fijar las normas, políticas y procedimientos sobre la conservación, mantenimiento, uso, destino, y afectación relacionadas a bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; y administrar los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, conjuntamente con las dependencias competentes; así como mantener actualizado el inventario de los mismos.

1



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O.M./524/2023

La Paz, B.C.S., a 01 de noviembre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CAMO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Igualmente, conforme al artículo 32, fracción VII, de la Ley citada, a la Contratoría General del Gobierno del Estado le corresponde establecer, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otras atribuciones, el sistema de control del uso de los recursos patrimoniales de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y vigilar su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, con esta fecha se da por contestada dicha solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENCIÓN
ING. ADRIÁN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR



L
J

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/317/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA. El día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se admitió el escrito de contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día once de marzo de dos mil veinticuatro, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y

resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECORRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“Mediante la solicitud 030077123000223, pedí al Congreso del Estado dos cosas puntuales: PRIMERO, el o los documentos en su versión pública que contengan el decreto, acuerdo, convenio y/o cualquier otro documento mediante el cual la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Baja California Sur, otorga la POSESIÓN del edificio y del estacionamiento donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado de Baja California Sur, al poder legislativo del estado, del cual se desprenda al menos su vigencia, así como los términos y condiciones en que se otorga la posesión de dicho inmueble, incluida el área de estacionamiento; y SEGUNDO, el documento que contenga las disposiciones mediante las cuales se regula quienes pueden hacer uso del estacionamiento ubicado las inmediaciones del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado.

Al respecto, mediante el oficio O.M./559/23, el Congreso del Estado se limitó a responder que la PROPIEDAD del inmueble le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y que cualquier documento relacionado con la propiedad debe tenerlo dicha Secretaría. Siendo que, lo que se solicitó fue el documento que acredite la POSESIÓN del inmueble, siendo este un documento distinto.

Suponiendo sin conceder que la Secretaría de Finanzas conozca el documento con el que se acredite que el Congreso del Estado tiene la legal posesión el inmueble, el Poder Legislativo también debe conocerlo, pues es a dicha institución a la que (en teoría) se le confiere el uso de ese inmueble, quien obtiene un derecho sobre el mismo y puede hacer uso de él (incluso, contratar servicios como el de telefonía y electricidad).

Además, como se desprende del oficio O.M./559/23, el Congreso del Estado no se pronunció sobre el segundo documento solicitado, es decir, el documento que contenga las disposiciones mediante las cuales se regula quienes pueden hacer uso del estacionamiento ubicado en las inmediaciones del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado.

Es por lo anterior, que solicito se revoque la respuesta recurrida, a fin de que se instruya al Congreso del Estado de Baja California Sur, entregue la información requerida mediante la solicitud 030077123000223.”

Así como de la información otorgada a la parte recurrente como respuesta a la Solicitud de Información por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio 030077123000223, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

IV.- La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

² Obrante a foja 2 del expediente.

L
J

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio F:219-XVI-23000219 de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con anexo oficio O.M./524/2023, de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Adrián Chávez Ruíz, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio F:223-XVI-23000223 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Maribel Pérez Núñez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con anexo oficio O.M./559/23, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Adrián Chávez Ruíz, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado dentro del expediente al rubro indicado.

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"Mediante la solicitud 030077123000223, pedí al Congreso del Estado dos cosas puntuales: PRIMERO, el o los documentos en su versión pública que contengan el decreto, acuerdo, convenio y/o cualquier otro documento mediante el cual la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Baja California Sur, otorga la POSESIÓN del edificio y del estacionamiento donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado de Baja California Sur, al poder legislativo del estado, del cual se desprenda al menos su vigencia, así como los términos y condiciones en que se otorga la posesión de dicho inmueble, incluida el área de estacionamiento; y SEGUNDO, el documento que contenga las disposiciones

mediante las cuales se regula quienes pueden hacer uso del estacionamiento ubicado las inmediaciones del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado.

Al respecto, mediante el oficio O.M./559/23, el Congreso del Estado se limitó a responder que la PROPIEDAD del inmueble le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y que cualquier documento relacionado con la propiedad debe tenerlo dicha Secretaría. Siendo que, lo que se solicitó fue el documento que acredite la POSESIÓN del inmueble, siendo este un documento distinto.

Suponiendo sin conceder que la Secretaría de Finanzas conozca el documento con el que se acredite que el Congreso del Estado tiene la legal posesión el inmueble, el Poder Legislativo también debe conocerlo, pues es a dicha institución a la que (en teoría) se le confiere el uso de ese inmueble, quien obtiene un derecho sobre el mismo y puede hacer uso de él (incluso, contratar servicios como el de telefonía y electricidad).

Además, como se desprende del oficio O.M./559/23, el Congreso del Estado no se pronunció sobre el segundo documento solicitado, es decir, el documento que contenga las disposiciones mediante las cuales se regula quienes pueden hacer uso del estacionamiento ubicado en las inmediaciones del edificio donde actualmente se encuentra el Congreso del Estado.

Es por lo anterior, que solicito se revoque la respuesta recurrida, a fin de que se instruya al Congreso del Estado de Baja California Sur, entregue la información requerida mediante la solicitud 030077123000223."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Tal y como se desprende del acto impugnado, la autoridad responsable si cuenta con facultades para generar y tener en su poder la información solicitada, tal es así que, el Oficial Mayor y el Director de Finanzas cuentan con facultades para firma de contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico de adquisición de bienes en su calidad de representantes del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ya que se puntualiza en los Artículos 67 fracción I y 70 fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, mismos que a la letra dicen:

Artículo 67

Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

I.- Manejar el aspecto administrativo del Congreso;

Artículo 70

Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas: (...)

VI.- De acuerdo con la Oficialía Mayor firmar los Convenios y Contratos que comprometan y afecten el Presupuesto del Congreso, conforme a las disposiciones aplicables;

Así mismo, sirve de apoyo a lo anterior el anexo 9 publicado en cumplimiento de las obligaciones de Transparencia de la Autoridad Responsable en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la fracción XXVIII del Artículo 75 de la Ley de la materia en el Estado, mismo que se refiera de manera ilustrativa a continuación:

ANEXO 9

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES



CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES
NUMERO _____

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ADRIAN CHAVEZ RUIZ, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y EL C.P. MARIO CARRILLO LERMA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS, AMBOS AL SERVICIO DEL ENTE PUBLICO SENALADO, Y POR LA OTRA PARTE EL C. _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y A LA ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS EQUIPOS", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL CONGRESO DEL ESTADO", DECLARA

- A con fundamento en los artículos 116 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 40 de la constitución política del estado de baja california sur, que es un poder legislativo, parte integrante del estado mexicano con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como congreso republicano, representativo y popular
- B que es una persona moral, debidamente registrada ante las autoridades hacenderas del país, dedicado a servicios públicos estatales, con capacidad para celebrar el presente contrato en los términos que marca la ley y comparece a la celebración de este contrato por conducto de quien lo representa con registro

Página 1

ANEXO 9

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES



CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES
NUMERO _____

federal de contribuyentes HCE750701GCA, a nombre del Congreso del Estado de Baja California Sur

- C que el departamento de recursos materiales, en su calidad de área requirente, cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer las erogaciones que se deriven del presente contrato con recursos provenientes del Congreso del Estado de Baja California Sur, con recursos propios
- D que el departamento de recursos materiales, se llevará a cabo la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales por conducto de los servidores públicos que el área solicitante designen en los términos y bajo las condiciones que en el clausulado del presente instrumento se precisan
- E que la representación jurídica para la celebración del contrato compra e instalación de aires acondicionados, radica en el ingeniero Adrián Chávez Ruiz, en el oficial mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 67 fracción I, de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur
- F que su representante, el Ing. Adrián Chávez Ruiz, acredita su personalidad mediante nombramiento de oficial mayor, expedido por el diputado José María Avilés Castro, entonces presidente de la junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur
- G Que señala como su domicilio para efectos del presente contrato, las oficinas del congreso del estado de baja california sur, sito en Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, col Centro, Código Postal 23000, en La Paz, Baja California Sur

Segunda. - "EL PROVEEDOR" declara

Página 2

De todo lo vertido en este considerando este órgano resolutor advierte que la autoridad responsable cuenta con facultades y atribuciones para poseer la información solicitada, por lo que se presume que dentro de los archivos del sujeto obligado puede existir documento con el que se atienda la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión. Ahora bien, en caso de resultar la inexistencia de esta se tendría que efectuar la declaración sujeta al procedimiento de ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada y haga entrega de ésta a la parte recurrente con excepción de aquella que resulte inexistente, caso en el cual deberá confirmar a través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitir en todos los casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico [REDACTED]

SIXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley

8

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000223** otorgada por parte del **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

1). Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada y haga entrega de ésta a la parte recurrente con excepción de aquella que resulte inexistente, caso en el cual deberá confirmar a través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitir en todos los casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico [REDACTED]

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como yías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)², según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

RESUELVE

PRIMERO. – Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077123000223** por parte del **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la

² De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO

LIC. LUIS ALFREDO COTA
MÁRQUEZ
COMISIONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/317/2023-I.